

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional de Menores n° 5 y el Juzgado de Garantías n° 2 de Olavarría, provincia de Buenos Aires, tuvo lugar en el marco de la acción de *habeas corpus* presentada por Camila Costilla S , en representación del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, a favor de Fabián Nicolás C H .

Allí relató que aquel se encuentra alojado en la Unidad n° 17 de Urdampilleta del Servicio Penitenciario Bonaerense, específicamente en el sector denominado “buzones”, a partir de una pelea con otros internos que finalizó con la intervención de funcionarios del servicio penitenciario que lo lesionaron en sus piernas. En ese contexto, explicó que el detenido no contaba con atención médica y que no le entregaban elementos de higiene ni abrigo. Finalmente, solicitó que se le brinde la atención médica necesaria y que se disponga su traslado a la Unidad n° 30 de General Alvear o a la n° 38 de Sierra Chica.

El juez de menores ordenó una audiencia con el interno a fin de ratificar lo denunciado. En ella, C H manifestó que, si bien demoraron su atención médica, ya estaba siendo atendido de manera correcta y que lo único que solicitaba era el traslado a la Unidad n° 30 de General Alvear.

En tales condiciones, el magistrado declinó su competencia en razón del territorio al entender que los hechos denunciados

ocurrieron en ajena jurisdicción, y elevó su resolución en consulta a la Cámara en lo Criminal y Correccional que confirmó lo dispuesto por el *a quo* y dispuso su devolución.

Recibidas las actuaciones en la justicia provincial, su titular rechazó la atribución. Sostuvo que el declinante resultaba ser el órgano judicial competente para resolver la cuestión planteada, en tanto se encontraba de turno a la fecha de la interposición.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular mantuvo su postura y elevó el incidente a la Corte.

Conforme surge de las constancias agregadas, el presente *habeas corpus* se fundamenta en actos lesivos emanados de autoridad provincial, específicamente el Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires. Por consiguiente, entiendo que, tal como lo sostiene el magistrado nacional, corresponde declarar la competencia de la justicia provincial para continuar el trámite de estas actuaciones conforme lo establece el artículo 2° de la ley 23.098.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.12.2022 10:14:51